



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°087

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“CONTRATACIÓN PREFERENTE DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES”

Artículo 1.- (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto garantizar la inserción e incorporación laboral de las Personas con Capacidades Diferentes en la administración pública bajo dependencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 2.- (DEFINICIÓN)

A efectos de la presente Ley se entiende por el denominativo a las personas que en la Constitución Política del Estado, leyes, decretos y demás normas sancionadas con anterioridad, se denominan “personas con discapacidad” como “personas con capacidades diferentes”, quedando ambos términos como indistintos.

Artículo 3.- (OBLIGACIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL Y CONTRATACIÓN PREFERENTE)

- I. La Asamblea Legislativa Departamental, el Órgano Ejecutivo, incluidos los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, entidades desconcentradas, empresas públicas departamentales y toda entidad en la que tenga participación accionaria o de aporte de capital el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, tienen la obligación de contratar a personas con capacidades diferentes en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5 %) del total de su personal.
- II. La inserción laboral y contratación preferente dispuesta en el párrafo anterior, beneficiará también a los padres o tutores que tengan bajo su dependencia personas con capacidades diferentes, debiendo regir su tratamiento y aplicación a lo establecido en nuestra normativa nacional vigente.


Artículo 4.- (REQUISITOS)

Las personas con capacidades diferentes que se acojan a la presente ley deberán acreditar su condición mediante el respectivo certificado o carnet emitido por la autoridad competente, conforme establece la normativa nacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los tres días del mes de julio de dos mil trece años.


Fortunato Llanos Jancko
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA


Bertha Aramayo Salazar
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija


Corresponde a la Ley Departamental N°087

"Contratación preferente de personas con capacidades diferentes"

En conformidad al Art.- 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, la Resolución del Pleno de esta Asamblea R.A. N° 0081/2013-2014, se promulga para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la ciudad de Tarija en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental a los 21 días de mes de agosto de 2013 años.

FDO. Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, **Fortunato Llanos Jancko,**


Fortunato Llanos Jancko
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA